

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO Y USO DE FACILIDADES PARA LA PROVISIÓN DE OPERACIÓN MOVIL VIRTUAL Y ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

BOLETINES N°S [12558-15](#) Y [12828-15](#) (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley de la referencia, originado en moción de los senadores señora Ximena Órdenes y señores Francisco Chahuán, Álvaro Elizalde, Alejandro García Huidobro y Jorge Pizarro, boletín N° 12.558-15, y refundido con un mensaje de S.E. el Presidente de la República (Boletín N° 12.828-15), con urgencia calificada de “suma”.

Durante la tramitación y estudio de estos proyectos se contó con la colaboración y participación de las señoras y señores: la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, doña Gloria Hutt; la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi; junto al jefe de gabinete de la subsecretaría, José Huerta; la Subsecretaria de Turismo, Mónica Zalaquett; la asesora jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ximena Contreras; la senadora Ximena Órdenes; en representación de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil (ATELMO), Pupy Rojas y los expertos Pedro Huichalaf y Rodrigo Ramírez; el Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, don Hernán Calderón y el Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, don Stefan Larenas.

A petición de esta Comisión, con fecha 8 de octubre de 2019, en sesión N° 83, la Sala acuerda remitirle este proyecto, una vez informado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, dándose cuenta en Sala del citado informe en la sesión N° 151, de 3 de marzo de este año.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 222 del reglamento de la Corporación, cabe precisar que este informe debe recaer sobre el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, en su calidad de Comisión matriz.

Por lo antes reseñado, se remite a lo consignado en el informe de dicha Comisión en lo concerniente a las constancias reglamentarias, tales como antecedentes y fundamentos de los proyectos, normas de quórum especial y de competencia de la Comisión de Hacienda.

No obstante lo anterior, se consigna, en todo caso para mayor ilustración, que la idea matriz o fundamental del proyecto tiene por finalidad modificar la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en orden a facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e Internet, a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con particular preocupación respecto de los usuarios de estos servicios que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas

prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional, de mayor onerosidad, para el cliente.

Asimismo, cabe recordar que estas iniciativas fueron aprobadas en general por la comisión matriz por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados señores René Alinco, Juan Antonio Coloma, Félix González, Javier Hernández, Marcos Ilabaca, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag. Se abstuvo el diputado señor Karim Bianchi.

Se designó Diputado Informante al señor **HARRY JÜRGENSEN RUNDSHAGEN**.

I.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

La **Ministra de Transportes Y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, expone vía telemática y señala que el proyecto busca ampliar el acceso a la disponibilidad de telecomunicaciones de personas que viven en zonas más aisladas.

Explica que es frecuente ver personas que tienen dos teléfonos celulares para cubrir los trayectos que deben realizar lejos de los centros urbanos, porque en tramos de su recorrido pueden acceder a un servicio de una compañía y en otros tramos deben acceder al servicio de una compañía distinta.

Aclara que esto deriva de la forma en que están estructuradas las redes de comunicaciones y la forma en que ellas se están usando por las compañías.

El *roaming* automático nacional promueve el uso compartido de las redes, particularmente en esas situaciones no hay una demanda o una cantidad de usuarios suficientes que haga atractivo ampliar la inversión o donde se han hecho inversiones como contraprestaciones de concursos de asignaciones de banda, dejando algunos tramos con cobertura por las empresas, porque es lo que compromete la contraprestación.

Lo que estima debe favorecer a las personas es la obligación de las empresas de compartir esa infraestructura, como en los casos especialmente mencionados, que exista una transacción comercial entre ellas con una posibilidad de acceso a infraestructura que ya existe, de manera que las personas puedan acceder al servicio de más de un proveedor y que distintos servicios de telecomunicaciones puedan ser entregados usando la infraestructura que ya está instalada y que en razón de la baja cantidad de personas, el caso de localidades aisladas, tiene capacidad para atender a más de un operador.

Espera que esto permita la competencia entre operadores y poder atender a localidades más alejadas de las señales en el caso de esas mismas personas.

Es necesario que esta norma permita al público elegir verdaderamente el proveedor que desea y no quedar capturados por el proveedor dueño de la infraestructura.

El **Presidente de Conadecus, señor Hernán Calderón**, considera que este es un tema de gran importancia y precisa que lo que se necesita es competencia en materia de telecomunicaciones, sin dejar de mencionar la lucha dada por esa organización para lograr que exista esa competencia, especialmente para Operadores Móviles Virtuales, OMV, que en caso que este proyecto de ley abra las redes y que los operadores de infraestructura les den las posibilidades a la Pyme y a las pequeñas empresas de telecomunicaciones para que puedan prestar servicios locales, sería un avance importante respecto de una lucha de mucho tiempo, en que las oportunidades que se les den OMV sean realmente competitivas, lo que hoy es muy difícil.

Señala que este es un sector donde hay legislación pero no hay voluntad de hacerla cumplir, en cuanto a que las OMV tengan las facilidades que corresponden para que sean realmente competitivas y califica a este como un atraso sufrido por el país.

Indica que la experiencia mundial muestra que una de las principales competencias que tiene el sector de las telecomunicaciones son precisamente los OMV y que en otros países están actuando en las localidades.

La experiencia para que se abran las redes y la competencia sea realmente efectiva para los pequeños empresarios con igualdad de condiciones, pasa porque los operadores de infraestructura ofrezcan facilidades competitivas a los OMV.

Le parece muy bien que en las pequeñas comunidades una pyme entregue el servicio de internet localmente, lo que es un avance importante, porque a las grandes empresas no les interesa llegar y mantienen infraestructura subutilizada y no con la calidad del servicio que pudiera otorgar la OMV.

Expone también, que lo que hay es una concentración de espectros, respecto de lo cual hay fallos de la Corte Suprema en este sentido, en cuanto al exceso en cantidad y proporción con la cantidad de habitantes que tenemos.

Opina que lo expuesto por la ministra de transportes está en la línea correcta, pero se debe cumplir y hacer cumplir la legislación en cuanto a las facilidades de la OMV.

Señala que no es posible que una persona, individualmente, obtenga mejores precios y facilidades que una empresa que quiere prestar servicios masivos, como es el caso de las OMV

Por otra parte, sostiene que en este mercado falta competencia. El monopolio de la infraestructura de telecomunicaciones está en poder de pocas empresas entre las que se ha distribuido el espectro. Las OMV usan esa infraestructura y no hay un operador de infraestructura como en otros países donde el Estado se hace cargo de ser el operador que ofrece servicios a todas las empresas que quisieran "subirse" a esa infraestructura en igualdad de condiciones.

Las OMV deben negociar con empresas que además les compiten en sus propios territorios, lo que explica las dificultades y barreras de entrada de estos operadores móviles virtuales.

Señala que establecer competencia en estos sectores es beneficioso para los consumidores y para la calidad de los servicios, porque se

genera competencia por precio calidad y alcance que puedan tener esas redes, lo que es positivo.

El Presidente de Odecu, señor Stefan Larenas, señala que el hecho que dos tercios de la población no se encuentren conectados habla de las diferencias o de una enorme desigualdad digital. Este proyecto es bienvenido porque apunta a disminuir esa brecha y en Chile son muchas las zonas que presentan estos déficits.

Agrega que si 2.500 comunidades disponen de un solo concesionario, ello es algo que debe llamar poderosamente la atención en un país con una geografía fragmentada como la nuestra.

Recalca la importancia de la entrada de nuevos operadores a través de las OMV, porque se facilitaría la conexión y la competencia, es un buen proyecto que debe ser apoyado como aporte para disminuir la brecha digital del país.

La **senadora Ximena Órdenes**, expresa que en zonas extremas, rurales o aisladas, territorios especiales la conectividad digital presenta grandes dificultades en general.

Reconoce que hay un esfuerzo muy importante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Subtel porque lo que se pretendía a través de los distintos concursos de telecomunicaciones, era dotar de infraestructura digital a los territorios donde no están llegando las compañías y se pusieron incentivos para que localidades aisladas puedan disponer de conexión a través de telefonía celular.

Advierte que a través de los años, esto ha tenido ciertos inconvenientes, como que opera una sola compañía, que es la que se ganó el concurso y ello ocurre muchas veces en tramos de 20 kilómetros de distancia donde operan dos empresas distintas, pero que no permiten al usuario disponer de la conectividad a menos que tengan dos teléfonos, por ejemplo.

Hace presente que este problema no solo ocurre en Aysén y Magallanes, también en la precordillera de Putre, en los valles interior de la región de Coquimbo.

El proyecto busca mejorar la conectividad y que la infraestructura que existe esté disponible para todas las compañías.

Es una reforma a la ley General de Telecomunicaciones, con un proyecto de artículo único y que se encuentra fusionado con una iniciativa presentada a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que busca mejorar el servicio en zonas con etas complejidades.

Además de haber competencia, mejor servicio hay involucrado un principio que es de mayor equidad territorial y que está demostrado que el sistema adolece de un problema grave cuando hay solo una compañía, como lo demostró el caso de la erupción del volcán Chaitén.

Informa que en 2017 se realizó un piloto de *roaming* nacional automático, en Curarrehue, y que funcionó bien y sin problemas, en que el Estado ha ido en la base de la infraestructura digital en los territorios más complejos.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, explica que la situación en zonas urbanas se resuelve prácticamente solo en la actualidad, porque ahí sí hay redes que se comparten o intercambian o arriendan entre operadores.

El efecto del proyecto es, esencialmente, donde este no ocurre como es en zonas aisladas y el espíritu es que esto sea abierto.

En las zonas urbanas tiene un fuerte impacto el ingreso de los OMV, empresas que en Europa proveen servicios sin tener redes, se apoyan en redes que ya existen y son cerca del 10 por ciento del total de la oferta. En Chile son cerca del 3 por ciento.

Tener operadores de menor tamaño que puedan dar el servicio, es parte de este proyecto de ley.

Informa que están preparados para licitar la 5G, sin perjuicio de algunos temas pendientes que se encuentran para solución en la Corte Suprema, pero que se debieran resolver pronto.

La subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett, expresa que este es un proyecto de ley muy importante como subsecretaría de Turismo, puesto que permite mejorar la conectividad en todo el territorio nacional o garantizar una conectividad continua a lo largo del país.

Recuerda que el Ministerio de Economía a través de CORFO y Sercotec están agilizando, por medio de varios programas, la alfabetización digital de la industria turística.

Hasta antes de la pandemia, un 80 por ciento de las definiciones comenzaban a través de los teléfonos celulares. Se calcula que al reactivarse la industria turística, más del 90 por ciento de la demanda global, comenzará sus procesos de decisión y compra en la industria turística a través de la telefonía celular.

De esta manera, las localidades o territorios que no tengan una adecuada conectividad o una conectividad continua asegurada, pierden las posibilidades de ser competitivos y visualizar su oferta a través de la demanda a futuro, porque la industria turística es resiliente y se reactivará, pero que en estos momentos hace el esfuerzo en capacitarse para salir a trabajar nuevamente e imprimir dinamismo a las economías locales.

Reitera su posición en cuanto a que este proyecto de ley ayudará a la recuperación del turismo y es muy importante para el desarrollo de esa actividad.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, destaca en primer lugar la gran actividad desarrollada por la subsecretaría de Turismo en cuanto a poder dotar de conectividad a parques nacionales y mejorar la conectividad, para lo cual se han desarrollado múltiples convenios, sin perjuicio de advertir que es necesario contar con un proyecto de ley, más que con convenios, para poder avanzar en esta materia.

Explica que este proyecto de ley se está trabajando desde hace más de un año, en un tema que destaca por su importancia para la equidad territorial y cierre de la brecha digital, pero que por presencia de la pandemia, se ha

hecho más urgente aún, porque la conectividad se presenta como necesaria para gestiones de trámites y de educación.

Destaca que en esta materia refleja la desigualdad entre los chilenos conectados y los no conectados, siendo estos los más vulnerables, reflejo de la pobreza digital, la mayoría de zonas aisladas, donde el transporte es físico y hacer un trámite es una tremenda dificultad.

Indica que la conectividad es la solución para las personas aisladas que puedan hacer una vida razonable de acuerdo al siglo XXI.

Señala que cada vez que se han hecho leyes que favorecen a los usuarios, como la de portabilidad o la ley de ductos, la de velocidad mínima garantizada y ahora con el *roaming* automático nacional, siempre hay una amenaza que se acaba la industria porque se terminan las inversiones, aunque se ha demostrado, por lejos en la historia, que la industria de telecomunicaciones sigue creciendo, porque es cada vez más importante.

Respecto del proyecto de ley, explica que se busca a través de intervenciones que tuvo el Estado desde 2010 para lograr conectividad con antenas móviles en lugares donde había sombras de telecomunicaciones y que a través de distintos mecanismos de subsidio, sea a través del Estado que pone dinero directamente, es decir, colocar antenas donde no había nada y a las empresas no les daban los números para ello, mediante un subsidio.

Las personas que vivían en esas 3.500 localidades, más de quinientos mil habitantes, más tráfico de turistas por ejemplo, quedan conectadas porque el Estado puso antenas o porque entregó espectro gratis, no se subasta sino que se entrega en las bandas 700 y 2.600 con la obligación de una contraprestación, donde se pidió a las tres empresas incumbentes, a las que se les iba a entregar espectro, que se levantaran antenas de telefonía móvil en aquellos lugares donde no las había, porque comercialmente no eran atractivos para las empresas.

Sin embargo, se entregó el subsidio a la empresa para que pusiera antena en una localidad y quienes vivían cerca de esa localidad comenzaron a contratar los productos de comunicaciones de esa compañía. Pero a los veinte kilómetros siguientes, esa obligación se entregó a otra empresa y ello significó que en una misma ruta hay tres empresas que no presentan conectividad entre sí, de manera que se produce conexión en una sola parte y sombra en las demás, pese a que hay antenas, porque son de compañías diferentes.

Es claro que ello fue una mejora en su momento, pero hoy es insuficiente y se crearon pequeños monopolios de clientes, con clientes cautivos para cada compañía.

Este proyecto de ley permitirá que en las 3500 localidades en que intervino el Estado para colocar antenas de telefonía, se puedan conectar por vía del denominado Roaming Automático Nacional, que se cobren entre ellas las tarifas para cubrir sus costos.

El impacto de este proyecto en esas poblaciones es tremendo, desde lo más urgente a lo más simple, para actividades económicas y de simple comunicación entre familiares.

De esta manera se entrega conectividad y acceso a telefonía e Internet a localidades que hoy no pueden acceder a ellos. Con esto se acaba esa especie de monopolio natural creado por el Estado como resultado de sus primeras intervenciones.

Las empresas se entregarán el servicio entre sí, no será un servicio gratuito entre ellas, con todas las ventajas para los clientes.

Señala que se requiere dictar un reglamento para su funcionamiento, pero que ya se encuentra avanzado con normas y plazos, con la obligatoriedad de celebrar acuerdos de roaming automático nacional para estas localidades aisladas y para casos de emergencias, con excepciones muy claras para no desincentivar inversiones en zonas comercialmente atractivas.

Además este proyecto de ley considera mecanismos de soluciones de controversias, árbitros y comisiones técnicas, de manera que se ha trabajado considerando todas las circunstancias posibles para que las empresas puedan llegar a estos acuerdos.

Cuando en Subtel observaron las fallas en el mecanismo de subsidios, en la última licitación de 4G y banda 300, se estableció la obligación de las empresas de entregarse roaming, pero no había condiciones claras y fijas y se dejó demasiado espacio a la interpretación de las empresas para cumplir.

El **diputado Miguel Mellado** reconoce la importancia del proyecto de ley para zonas aisladas, sin perjuicio que, expone el caso de sectores populosos de comunas donde la señal no llega o es deficiente por ser comercialmente poco atractivo.

Pregunta si esto es solo para zonas aisladas o será aplicable también en zonas urbanas alejadas.

El **diputado Jaime Naranjo** pregunta cómo se asegura que esto se aplique en esos sectores de pobre conectividad por aislamiento.

La **diputada Sofía Cid** se refiere que el proyecto de ley busca terminar con zonas sombras, pero que además es un proyecto de conectividad del gobierno con las empresas de telefonía y cuál es su aplicación territorial.

La **señora Pamela Gidi**, responde que se busca llegar a lugares con necesidades de conectividad. Esto incluye las localidades dichas, pero además incluye para mejorar la conectividad, todo Chile pero en aquellos lugares en que solo hay uno o dos operadores, que resultan ser poco atractivos comercialmente y que no necesariamente están aislados.

De esta manera precisa que el proyecto de ley será aplicable en lugares donde exista un solo operador o máximo de dos, con el mismo efecto descrito de falta de conectividad.

El **diputado Jaime Naranjo** señala que el Senado había establecido un reglamento para establecer esta operatividad, lo que fue modificado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y que una cosa es que sea para zonas aisladas y otra es cuando se trata del resto del país, de manera que podría ocurrir que en zonas

urbanas con problemas de conectividad puedan quedar fuera de esta obligatoriedad.

El **diputado Miguel Mellado** pregunta qué pasa si no son beneficiados, como dice la ley, sino que se trata de una inversión propia de la empresa en el sector aislado o rural. ¿Podría la empresa oponerse, señalando que no está obligado?

La **Subsecretaria Pamela Gidi**, explica que es una gran discusión que se dio en el Senado respecto de puntos diferentes, pero que son muy parecidos. Señala que en cualquier caso si se deja a la sola voluntad de las empresas, como ha sido en los últimos 20 años, no habrá conectividad suficiente para las personas, por ello se llegó a esta modalidad de facilidad de ventas entre empresas para que no se pierda conectividad por la existencia de una sola empresa.

Por ello, se tuvo cuidado de señalar las zonas, sacando las de subsidio del Estado a localidades que tuvieran una o dos operadores, que después de 20 años no se puede entender si no que si no existe incentivos para vender servicios entre ellas se deberá esperar 20 años más y que continúen con un solo operador en esas localidades, incluso en las cercanías de Santiago.

El **diputado Jaime Naranjo** señala que no se garantiza bajo ningún respecto, que si una empresa no recibió fondos para el desarrollo de telecomunicaciones, tenga obligaciones al respecto y por lo tanto las zonas seguirán aisladas.

Anuncia que es necesario establecer el carácter obligatorio para todas las empresas, haya o no recibidos los mencionados fondos.

El **jefe de gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor José Huerta**, explica que la redacción actual del proyecto de ley tiene el objetivo de describir algunas zonas que deberán ser objeto de acuerdo para efectos del roaming obligatorio, ofertas mayoristas entre empresas.

El proyecto señala que en las zonas o rutas aisladas, zonas con baja densidad de población, que son criterios diferentes y no copulativos, para obligar a las empresas a celebrar acuerdos de roaming en aquellos casos que se han beneficiado o desarrollado con Fondos para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, es decir, aquellas que se instalaron por subsidio; puede darse el caso de una zona que no sea de subsidio, pero sí de baja densidad poblacional y por ello es poco atractivo para las empresas. Aclara que en este caso, aunque no haya sido beneficiado con los subsidios, sí puede ser objeto de acuerdos obligatorios de roaming.

Se habla de localidades de servicio obligatorio, que son producto de un concurso de espectro, como la banda 700 en la cual se entrega el espectro de un sitio atractivo comercialmente para la empresa, por ejemplo, la comuna de Las Condes, pero para ello se impone la obligación de dar señal, por ejemplo, en Villa Cerro Castillo en Aysén.

También se encuentra el caso de las localidades con un único operador, en que la antena se puede haber instalado por incentivos comerciales, sin incentivo del Estado, pero es el único. En este caso esa infraestructura se deberá abrir para que se instale un segundo operador que permita o dé ampliación en la oferta de productos, pero además, garantice un distinto nivel

de cobertura por los acuerdos remunerados que habrá entre las empresas con servicios que se hará exigibles.

Por último, está el caso de mitigación en la red de emergencia, que consiste en que deben existir acuerdos preestablecidos entre las empresas que digan qué niveles de servicio se pueden entregar entre empresas, por ejemplo, en caso de terremoto, de manera que se asegure un nivel de conectividad a la mayor cantidad de usuarios posibles, por ejemplo haciendo posible el envío de SMS. Esto también debe ser fruto de un acuerdo entre las empresas, por lo que se establece como deber de mitigación.

Lo que ocurre en zonas urbanas, hay muchos análisis técnicos, porque en las zonas urbanas se puede repartir el mercado, es decir cada empresa asume la cobertura, de acuerdo con otras empresas, de ciertos sectores de la ciudad y se dan roaming entre ambas empresas. Esto es un desincentivo a la inversión y a la competencia, de manera que no se incorpora esta situación en los casos de roaming obligatorio.

El proyecto busca dar respuesta a una necesidad de muchos sectores del país, como es la necesidad de conectividad, sea porque existe un único operador o porque no lo hay y son situaciones que el proyecto resuelve bien.

El **diputado Miguel Mellado** alega que se mantiene que en esos casos, si la inversión es privada, no fruto de subsidio del Estado, podría excluirse de la obligación de roaming, aunque sea una zona aislada.

La **Subsecretaria Pamela Gidi**, señala que pudiera dejarse una redacción más clara en cuanto que no es una serie de requisitos copulativos y mostró su disposición para perfeccionar ello.

Aclara que en el Senado se está estudiando proceder a declararlo como servicio público, lo que conlleva el desarrollo de una normativa adicional, de manera que signifique un cambio trascendental en la conectividad y reduzca la brecha digital para Chile.

Luego expone don Pedro Huichalaf, cuya [presentación](#) y [minuta](#) se adjunta digitalmente.

Posteriormente expone doña Pupy Rojas, en representación de ATELMO, cuya [intervención](#) se anexa digitalmente.

Finalmente, se refiere a estos proyectos don Rodrigo Ramírez, cuya [exposición](#) se anexa en forma digital.

II.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Al tenor del artículo 222 del reglamento de la Corporación, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo debatió y se pronunció sobre el texto despachado por la Comisión de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones al cual se le formularon diversas indicaciones- que es del tenor que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Agrégase en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría. Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato.

En el caso del servicio de roaming automático nacional, será obligatoria la celebración de acuerdos en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; con presencia de un único operador; o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, no siendo superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo, adicionalmente solicitar la opinión de ésta última.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de tres meses, contado desde que el árbitro acepte el encargo, prorrogable de forma justificada por única vez, por tres meses más, y

podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

Artículo transitorio. Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir noventa días a partir de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

Antes de iniciarse la votación, se deja constancia que el diputado señor Rolando Renteria se **inhabilita** de votar en este proyecto.

En discusión el texto aprobado por la Comisión matriz, se deja constancia que esta Comisión **acuerda** proceder a trabajar en base a las indicaciones presentadas por los diputados Jaime Naranjo; Boris Barrera; Miguel Mellado; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín, Enrique van Rysselberghe y Sofía Cid y que recoge el texto elaborado por la mesa de asesores de los parlamentarios.

En virtud de este acuerdo, se ponen en discusión y votación particular cada uno de las propuestas formuladas por la citada indicación y acuerdan también que la aprobación de cada uno de estos puntos implica el rechazo reglamentario de las otras indicaciones.

Al Inciso Primero del artículo 26 bis del texto aprobado por la comisión matriz.

Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso ___ de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

1.- Indicación del diputado Pedro Velásquez, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectros radioeléctrico deberán permitir

el acceso y uso de su tecnología de conectividad a otros concesionarios de servicios públicos que hoy tienen sus autorizaciones vigentes y que se encuentran operando en el territorio nacional correspondientes y autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para operar en las zonas rurales propiamente tal, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas que están establecidas en los planes reguladores o seccionales de las comunas que por su cantidad de habitantes y geografía se encuentran en la categoría de comunas rurales, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas. Dichos servicios serán obligatorios para las concesionarias que prestan los servicios para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias y suficientemente segregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y podrá contemplar todas las bandas de frecuencias de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación por sí mismo, de servicios públicos de telefonía o de tramitación de datos duros que permitan que en todas aquellas zonas rurales, zonas aisladas y zonas rurales urbanas donde no alcanza a llegar con claridad y nitidez las comunicaciones y donde exista uno o más prestadores de estos servicios telefónicos y su tecnologías para que estos sectores con baja conectividad puedan tener acceso a estas comunicaciones en las zonas rurales, zonas aisladas y aquellas comunas que siendo rural-urbanas tengan plan regulador o seccionales con esa denominación. Lo señalado en el párrafo primero de este artículo tendrá prioridad sobre nuevas concesionarias de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automáticos nacional, las que podrán solicitar adherirse y obtener dichas prestaciones una vez que las otras empresas concesionarias actualmente operando en las zonas rurales, zonas aisladas y urbanas rurales tengan el 80 % del territorio nacional abarcado. Con todo, no podrán acceder a estos servicios las nuevas concesionarias que estén interesadas en constituirse y prestar estos servicios sino hasta pasado cinco años de la publicación de esta ley y habiéndose cumplido el plazo podrán hacerse por licitación pública tanto a nivel nacional e internacional por medio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera para sustituir el inciso primero del artículo 26 bis por el siguiente:

“Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicio público o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático, en las zonas y rutas aisladas o extremas que cuenten con cobertura de servicios móviles, obtenidas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones o contraprestaciones exigidas en la asignación de espectro radioeléctrico, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables para ambas partes y no discriminatorias, las cuales deberán ser informadas y aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica”.

3.- Indicación del diputado Raúl Soto, al inciso primero, para incorporar las palabras “y goce”, luego de las palabras “derechos de uso” y antes de “de espectro radioeléctrico”.

4.- Indicación del diputado Raúl Soto, al inciso primero, para eliminar la frase “y de roaming automático nacional”.

5.- Indicación de los diputados Miguel Mellado, Harry Jürgensen, Pedro Velásquez y Sofía Cid, al inciso primero para reemplazar “nacional” por la frase “en las áreas indicadas en el inciso tercero siguiente”.

6.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo; Boris Barrera; Miguel Mellado; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín, Enrique van Rysselberghe y Sofía Cid para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 26 bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático, este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.”.

Puesta en votación la indicación de los diputados Jaime Naranjo; Boris Barrera; Miguel Mellado; Harry Jürgensen; Joaquín Lavín, Enrique van Rysselberghe y Sofía Cid, **se aprueba por mayoría de votos.**

Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Enrique van Rysselberghe. Vota en contra el diputado Pedro Velásquez. (8x1x0).

Reglamentariamente y según dejaron constancia los diputados al inicio de la votación, todas las demás indicaciones se dan por rechazadas.

El **diputado Pedro Velásquez** fundamenta su votación negativa, señalando como argumento, el texto de su indicación presentada a este inciso primero, la que se da por reproducida.

Al inciso segundo del artículo 26 bis del texto aprobado por la comisión matriz.

“Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría. Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato.”.

Se presentan las siguientes indicaciones.

7.- Indicación del diputado Raúl Soto, para reemplazar el inciso segundo, tercero, cuarto y quinto por los siguientes incisos:

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará la oferta de facilidades y reventa de planes para operadores Móviles Virtuales y las normas a las que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener como base las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría previa consulta ante la Fiscalía Nacional Económica. Estas ofertas deben propuestas y aprobadas en el plazo máximo de 120 días a contar de la entrada en vigencia del reglamento respectivo.

Las mismas concesionarias indicadas en el inciso primero estarán obligadas a facilitar la operación o implementar roaming automático en todas aquellas localidades, rutas, zonas rurales o aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, en virtud de los concursos públicos a que se refiere el artículo 13 C de esta ley y las que hayan sido cubiertas con servicios de telecomunicaciones en virtud de contraprestaciones en cualquier licitación de espectro radioeléctrico. En caso que un concesionario ausente en una localidad, que se encuentre operando el roaming automático, instale infraestructura o comience a prestar servicios con medios propios, mantendrá su obligación de facilitar la operación de roaming automático a restantes concesionarios que no cubran con servicios aquellas localidades. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.

Las concesionarias tendrán un plazo máximo de 120 días a contar de la entrada en vigencia de esta ley para celebrar libremente estos acuerdos de roaming nacional, en las que se detalle la forma de implementación o ejecución del contrato, aspectos técnicos, económicos o de otra índole, junto con la forma en que las partes resolverán las controversias debiendo informar a la Subsecretaría de tales contratos y para finalmente cumplir con la obligación señalada en el inciso tercero.

8.- Indicación del diputado Boris Barrera para reemplazar la oración de su inciso segundo: "Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato." Por el siguiente:

"Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato debiendo remitir copia de este contrato al ente fiscalizador."

9.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para agregar en el inciso 2° del artículo 26 bis, luego de la palabra "subsecretaria" el término "de telecomunicaciones"

10.- Indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquín Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, para incorporar en el inciso segundo, a continuación de la palabra "Subsecretaría", la expresión "de Telecomunicaciones".

Puesta en votación esta indicación complementaria de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquín Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, conjuntamente con el referido inciso segundo se aprueba por unanimidad. Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (9x0x0).

Al Inciso tercero artículo 26 bis del texto aprobado por la comisión matriz.

“En el caso del servicio de roaming automático nacional, será obligatoria la celebración de acuerdos en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; con presencia de un único operador; o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

11.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para sustituir el inciso 3° del artículo 26 bis por el siguiente:

En el caso del servicio de roaming automático nacional, será obligatoria la celebración de acuerdos en comunas rurales, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas; de baja densidad poblacional; en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; con presencia de un único operador; o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

12.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para intercalar, a continuación de la expresión “la celebración de acuerdos” una coma (,) y a continuación la expresión “indistintamente”.

13.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para suprimir la expresión “en que los servicios hayan sido”.

14.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para intercalar a continuación de la palabra “beneficiados” la expresión “o no”.

15.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”

16.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera para eliminar los incisos tercero y cuarto.

17.- Indicación de los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Pedro Velásquez y Miguel Mellado, para eliminar, en el inciso tercero, después de la palabra roaming, la palabra “nacional”.

18.- Indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquin Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.”

Puesta en votación la indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquin Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, se aprueba por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Enrique van Rysselberghe. Vota en contra el diputado Pedro Velásquez. (8x1x0).

Reglamentariamente y según dejaron constancia los diputados al inicio de la votación, todas las demás indicaciones se dan por rechazadas.

19.- Indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquin Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, para incorporar un inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser, respectivamente, incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo; del siguiente tenor: “El servicio de roaming automático, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”.

Puesta en votación la indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquin Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, se aprueba por unanimidad. Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez (9x0x0).

Al Incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 26 bis del texto aprobado por la comisión matriz.

“Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, no siendo superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo, adicionalmente solicitar la opinión de ésta última.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de tres meses, contado desde que el árbitro acepte el encargo, prorrogable de forma justificada por única vez, por tres meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

21.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para sustituir el inciso 4° del artículo 26 bis por el siguiente:

En un plazo no superior de cinco años en vigencia de esta ley y no habiendo abarcado por las actuales empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que operan actualmente en el país que sean asignatarias de derechos de uso de espectros radioeléctricos, se procederá a promover las inversiones en redes y facilitar la entradas de nuevos operadores por medio de la Subsecretaría de telecomunicaciones de acuerdo a las leyes vigentes

22.- Indicación del diputado Boris Barrera, para suprimir el vocablo “arbitrador” del inciso quinto del referido artículo.

23.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para agregar en el inciso quinto del artículo 26 bis, luego del punto final que pasa a ser punto seguido el siguiente párrafo:

No obstante, en la resolución de la controversia prevalecerán las normas y preceptos de la ley 18.168 considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley.

24.- Indicación del diputado Raúl Soto para eliminar el inciso sexto.

25.- Indicación del diputado Pedro Velásquez reemplazar en el inciso 6° del artículo 26 bis, luego de la oración “justificada por única vez” la frase “tres meses” por la frase “45 días”.

26.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera, para agregar en el inciso sexto luego de la palabra “partes”, la siguiente frase “o con una proposición nueva que beneficie a ambas partes”.

27.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para agregar al inciso 6° del artículo 26 bis, luego del punto final que pasa a ser punto seguido el siguiente párrafo:

“Estas comisiones no podrán extenderse más allá de cuatro meses y medio para resolver las controversias que resuelva el árbitro arbitrador según lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales.”.

Estas indicaciones, según el acuerdo adoptado inicialmente por la Comisión, **se dan por rechazadas**.

Artículo Transitorio del texto aprobado por la comisión matriz.

“Artículo transitorio. Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir noventa días a partir de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de la presente ley.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

28.- Indicación del diputado Raúl Soto para eliminar el artículo transitorio.

29.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Una vez aprobado el reglamento éste deberá

ser remitido a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en un plazo de 5 días hábiles desde la toma de razón de la Contraloría General de la República.”.

30.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo, Joaquín Lavín, Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Enrique van Rysselberghe y Sofía Cid para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo máximo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley.

En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26° Bis, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley. Tales acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada.”.

Puesta en votación la citada indicación se aprueba por mayoría de votos. Puesta en votación la indicación de los diputados Naranjo, Jürgensen, Van Rysselberghe, Miguel Mellado, Joaquín Lavín, Boris Barrera y Sofía Cid, se aprueba por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Harry Jürgensen; Joaquín Lavín; Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Enrique van Rysselberghe. Vota en contra el diputado Pedro Velásquez. (8x1x0).

Las demás indicaciones se rechazan reglamentariamente.

Asimismo, se deja constancia que los incisos cuarto, quinto y sexto del texto aprobado por la comisión matriz se dan por aprobados, sin perjuicio de los cambios introducidos al texto final, por la incorporación de un nuevo inciso tercero.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

No hubo.

INDICACIONES RECHAZADAS:

1.- Indicación del diputado Pedro Velásquez, para **sustituir** el inciso primero del artículo 26 bis por el siguiente:

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectros radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de su tecnología de conectividad a otros concesionarios de servicios públicos que hoy tienen sus autorizaciones vigentes y que se encuentran operando en el territorio nacional correspondientes y autorizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para operar en las zonas rurales propiamente tal, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas que están establecidas en los planes

reguladores o seccionales de las comunas que por su cantidad de habitantes y geografía se encuentran en la categoría de comunas rurales, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas. Dichos servicios serán obligatorios para las concesionarias que prestan los servicios para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias y suficientemente segregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y podrá contemplar todas las bandas de frecuencias de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación por sí mismo, de servicios públicos de telefonía o de tramitación de datos duros que permitan que en todas aquellas zonas rurales, zonas aisladas y zonas rurales urbanas donde no alcanza a llegar con claridad y nitidez las comunicaciones y donde exista uno o más prestadores de estos servicios telefónicos y su tecnologías para que estos sectores con baja conectividad puedan tener acceso a estas comunicaciones en las zonas rurales, zonas aisladas y aquellas comunas que siendo rural-urbanas tengan plan regulador o seccionales con esa denominación. Lo señalado en el párrafo primero de este artículo tendrá prioridad sobre nuevas concesionarias de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automáticos nacional, las que podrán solicitar adherirse y obtener dichas prestaciones una vez que las otras empresas concesionarias actualmente operando en las zonas rurales, zonas aisladas y urbanas rurales tengan el 80 % del territorio nacional abarcado. Con todo, no podrán acceder a estos servicios las nuevas concesionarias que estén interesadas en constituirse y prestar estos servicios sino hasta pasado cinco años de la publicación de esta ley y habiéndose cumplido el plazo podrán hacerse por licitación pública tanto a nivel nacional e internacional por medio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera para **sustituir** el inciso primero del artículo 26 bis por el siguiente:

“Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicio público o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático, en las zonas y rutas aisladas o extremas que cuenten con cobertura de servicios móviles, obtenidas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones o contraprestaciones exigidas en la asignación de espectro radioeléctrico, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables para ambas partes y no discriminatorias, las cuales deberán ser informadas y aprobadas por la Fiscalía Nacional Económica”.

3.- Indicación del diputado Raúl Soto, al inciso primero, para **incorporar** las palabras “y goce”, luego de las palabras “derechos de uso” y antes de “de espectro radioeléctrico”.

4.- Indicación del diputado Raúl Soto, al inciso primero, para **eliminar** la frase “y de roaming automático nacional”.

5.- Indicación de los diputados Miguel Mellado, Harry Jürgensen, Pedro Velásquez y Sofía Cid, al inciso primero para **reemplazar** “nacional” por la frase “en las áreas indicadas en el inciso tercero siguiente”.

6.- Indicación del diputado Raúl Soto, para **reemplazar** el inciso segundo, tercero, cuarto y quinto por los siguientes incisos:

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará la oferta de facilidades y reventa de planes para operadores Móviles Virtuales y las normas a las que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener como base las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría previa consulta ante la Fiscalía Nacional Económica. Estas ofertas deben propuestas y aprobadas en el plazo máximo de 120 días a contar de la entrada en vigencia del reglamento respectivo.

Las mismas concesionarias indicadas en el inciso primero estarán obligadas a facilitar la operación o implementar roaming automático en todas aquellas localidades, rutas, zonas rurales o aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, en virtud de los concursos públicos a que se refiere el artículo 13 C de esta ley y las que hayan sido cubiertas con servicios de telecomunicaciones en virtud de contraprestaciones en cualquier licitación de espectro radioeléctrico. En caso que un concesionario ausente en una localidad, que se encuentre operando el roaming automático, instale infraestructura o comience a prestar servicios con medios propios, mantendrá su obligación de facilitar la operación de roaming automático a restantes concesionarios que no cubran con servicios aquellas localidades. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.

Las concesionarias tendrán un plazo máximo de 120 días a contar de la entrada en vigencia de esta ley para celebrar libremente estos acuerdos de roaming nacional, en las que se detalle la forma de implementación o ejecución del contrato, aspectos técnicos, económicos o de otra índole, junto con la forma en que las partes resolverán las controversias debiendo informar a la Subsecretaría de tales contratos y para finalmente cumplir con la obligación señalada en el inciso tercero.

7.- Indicación del diputado Boris Barrera para **reemplazar** la oración de su inciso segundo: "Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato." Por el siguiente: "Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato debiendo remitir copia de este contrato al ente fiscalizador."

8.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para **agregar** en el inciso 2° del artículo 26 bis, luego de la palabra "subsecretaria" el término "de telecomunicaciones"

9.- Indicaciones del diputado Pedro Velásquez para sustituir el inciso 3° del artículo 26 bis por el siguiente:

En el caso del servicio de roaming automático nacional, será obligatoria la celebración de acuerdos en comunas rurales, zonas aisladas y las zonas rurales urbanas; de baja densidad poblacional; en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; con presencia de un único operador; o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

10.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para **intercalar**, a continuación de la expresión “la celebración de acuerdos” una coma (,) y a continuación la expresión “indistintamente”.

11.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para **suprimir** la expresión “en que los servicios hayan sido”.

12.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para **intercalar** a continuación de la palabra “beneficiados” la expresión “o no”.

13.- Indicación del diputado Miguel Mellado y Harry Jürgensen para **intercalar** el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”

14.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera para **eliminar** los incisos tercero y cuarto.

15.- Indicación de los diputados Sofía Cid, Harry Jürgensen, Pedro Velásquez y Miguel Mellado, para **eliminar**, en el inciso tercero, después de la palabra *roaming*, la palabra “nacional”.

16.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para **sustituir** el inciso 4° del artículo 26 bis por el siguiente:

En un plazo no superior de cinco años en vigencia de esta ley y no habiendo abarcado por las actuales empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que operan actualmente en el país que sean asignatarias de derechos de uso de espectros radioeléctricos, se procederá a promover las inversiones en redes y facilitar la entradas de nuevos operadores por medio de la Subsecretaría de telecomunicaciones de acuerdo a las leyes vigentes

17.- Indicación del diputado Boris Barrera, para **suprimir** el vocablo “arbitrador” del inciso quinto del referido artículo.

18.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para **agregar** en el inciso quinto del artículo 26 bis, luego del punto final que pasa a ser punto seguido el siguiente párrafo:

No obstante, en la resolución de la controversia prevalecerán las normas y preceptos de la ley 18.168 considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley.

19.- Indicación del diputado Raúl Soto para **eliminar** el inciso sexto.

20.- Indicación del diputado Pedro Velásquez **reemplazar** en el inciso 6° del artículo 26 bis, luego de la oración “justificada por única vez” la frase “tres meses” por la frase “45 días”.

21.- Indicación de los diputados Jaime Naranjo y Boris Barrera, para **agregar** en el inciso sexto luego de la palabra “partes”, la siguiente frase “o con una proposición nueva que beneficie a ambas partes”.

22.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para **agregar** al inciso 6° del artículo 26 bis, luego del punto final que pasa a ser punto seguido el siguiente párrafo:

Estas comisiones no podrán extenderse más allá de cuatro meses y medio para resolver las controversias que resuelva el árbitro arbitrador según lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales

23.- Indicación del diputado Raúl Soto para **eliminar** el artículo transitorio.

24.- Indicación del diputado Pedro Velásquez para **agregar** un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “Una vez aprobado el reglamento éste deberá ser remitido a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en un plazo de 5 días hábiles desde la toma de razón de la Contraloría General de la República.”

IV.- ADICIONES Y ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

De acuerdo al acápite anterior, la Comisión ha efectuado las siguientes modificaciones al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión Matriz:

Artículo único.

Artículo 26 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

1.- Ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

“Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de **roaming automático, este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo**, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.”

2.- Ha incorporado en su inciso segundo, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “**de Telecomunicaciones**”.

3.- Ha intercalado un inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser, respectivamente, incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo; del siguiente tenor:

“El servicio de roaming automático, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”

4.- Ha sustituido su inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, **indistintamente**, en localidades, rutas o zonas aisladas;

de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. **Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia**

Artículo transitorio

5.- Lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo transitorio. Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir **en un plazo máximo de sesenta** días a partir de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo **máximo de noventa** días contado desde la publicación de la presente ley.

En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26° Bis, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley. Tales acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada.”.

V. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

A modo ilustrativo, se incluye el texto del proyecto, como quedaría de aprobarse las indicaciones propuestas por esta Comisión:

“Artículo único. Agrégase en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26 bis:

Artículo 26 bis. “Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de **roaming automático, este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo**, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.”

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles

destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría **de Telecomunicaciones**. Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato.

El servicio de roaming automático, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.”.

En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, no siendo superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo, adicionalmente solicitar la opinión de ésta última.

El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, en un plazo máximo de tres meses, contado desde que el árbitro acepte el encargo, prorrogable de forma justificada por única vez, por tres meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.

Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir **en un plazo máximo de sesenta** días a partir de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo **máximo de noventa** días contado desde la publicación de la presente ley.

En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26 bis, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley. Tales

acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada.”.”.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2020.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 4, 11 Y 12 de mayo de 2020, con la asistencia de la y los señores diputados integrantes de la Comisión, Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jurgensen, Joaquín Lavín, Cosme Mellado, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

Asiste además el diputado señor Jaime Mulet.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión